

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar.

BOLETÍN N° 10.766-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

Asimismo, debe consignarse que se presentó una indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República, la cual fue aprobada por unanimidad.

- - -

A una o todas las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Lagos.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Rodrigo Valdés; el Coordinador General de Modernización del Estado, señor Enrique Paris, y la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor Legislativo, señor Felipe Ponce.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Diego Vicuña.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

Los Asesores del Honorable Senador García, señora Andrea González y señor Marcelo Estrella.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Reajustar el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 20.763, que reajusta monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, para los períodos que indica.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley de presupuestos del sector público.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone, como contexto económico en el que se enmarca la iniciativa legal, que, durante el año 2015, el escenario externo relevante para la economía chilena empeoró. La actividad mundial se expandió sólo un 3,1%, el registro más bajo desde la recesión del año 2009, y el precio del cobre cayó a niveles no vistos desde la crisis financiera global. En lo que va del año 2016, la actividad económica mundial se ha mantenido débil y el precio del principal producto de exportación se ha ubicado en niveles bajos.

Expresa que la economía chilena continúa transitando por una fase de reacomodo al nuevo entorno externo, lo que, sumado a un deterioro de la productividad desde hace varios años, se ha traducido en tasas de crecimiento acotadas.

Continúa, haciendo referencia a la propuesta de la Comisión Asesora Salarial, del siguiente modo:

- Como resultado de la última negociación por el reajuste del ingreso mínimo mensual, se firmó un protocolo de acuerdo entre el Gobierno y la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en el cual se convino la creación de una Comisión Asesora Salarial. El objetivo de esta Comisión era emitir un estudio sobre la situación salarial del mercado del trabajo, considerando un diagnóstico así como propuestas para avanzar a que los ingresos del trabajo, en especial de los trabajadores que reciben el salario mínimo, les permitieran superar la situación de pobreza.

- Dicha Comisión quedó integrada de manera amplia y representativa por los diversos actores del mundo del trabajo (representantes de la CUT; de los gremios empresariales, tanto de empresas pequeñas como grandes; representantes gubernamentales y expertos), y sesionó durante dieciocho meses. Los resultados fueron entregados en un informe que se presentó en diciembre de 2015.

- Como principales conclusiones, la Comisión propuso reducir el porcentaje de asalariados que viven en situación de pobreza a la mitad en un plazo de 10 años. Para lograr dicho propósito, la Comisión reconoció que se requiere de un esfuerzo coordinado del Estado y el sector privado.

- Tomando como base el escenario más realista analizado por la Comisión, se asumió que, para cumplir el precitado objetivo, durante los próximos 10 años el salario mínimo y los subsidios monetarios se incrementasen anualmente, en promedio, un 2,2% y 1,4%, real, respectivamente. Lo anterior, debía complementarse con la creación de cinco mil nuevos empleos al año, en promedio, para personas que viven en hogares en situación de pobreza.

- Por último, la Comisión enfatizó que su propuesta debía ser consistente con los incrementos de productividad que tenga la economía en el futuro.

Posteriormente, pasa a reseñar las siguientes consideraciones para la determinación del reajuste del ingreso mínimo:

- Existe consenso en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y bajas posibilidades de movilidad en el mercado del trabajo, por lo que necesita este apoyo externo.

- Por otro lado, también debe tenerse presente que un aumento del ingreso mínimo muy por encima del crecimiento de la productividad o discrepante con las condiciones macroeconómicas arriesga

precarización a través de un menor empleo y potencial informalidad en el mercado de trabajo.

A continuación, explica la propuesta de reajuste que contiene:

- Siguiendo los lineamientos de la Comisión Asesora Salarial, la propuesta de reajuste se construye considerando los siguientes supuestos: (1) un incremento real de 1,0% y (2) una inflación proyectada de 3,0%.

- Por su parte, el incremento real de 1,0%, si bien es menor que el valor promedio considerado por la Comisión para los próximos 10 años, es coherente con la situación agregada de la economía, donde se ha constatado una merma tanto de la productividad como de la creación de empleos.

- Incremento del salario mínimo: de \$250.000 a \$260.000.

- Reajuste de la asignación familiar, maternal y subsidio familiar: siguiendo con el criterio convenido con la CUT el año 2009, la presente iniciativa contempla también el reajuste a la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar para las personas de escasos recursos, establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020. Los precitados beneficios y los puntos de corte para acceder a la asignación familiar se incrementan en el mismo porcentaje de variación fijado para el reajuste del ingreso mínimo mensual.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, señor Enrique Paris**, explicó que, hace 2 años, se estableció un ingreso mínimo mensual con aumentos sucesivos que terminó en enero en un monto de \$250.000.

Agregó que, con motivo de la misma negociación en que se acordó el referido aumento, se dispuso la creación de una Comisión Asesora Salarial para identificar las variables y componentes que deben tomarse en cuenta para lograr la reducción de los niveles de pobreza de los grupos de trabajadores más vulnerables, dentro de los cuales se identificó el ingreso mínimo mensual.

Dicha Comisión efectuó una recomendación final respecto del ingreso mínimo mensual, en el sentido de que en un plazo aproximado de 10 años, sería posible alcanzar el objetivo de reducción de la pobreza, para lo cual se requiere un incremento real anual de esa remuneración de 2,2% promedio. Además, en relación al incremento real de los subsidios, debieran crecer en torno a 1,4% anual promedio.

Observó que, con base en los antecedentes mencionados precedentemente, se efectuó la negociación con la Central Unitaria de Trabajadores, sin que fuese posible llegar a un acuerdo. Acotó que no se negociaron montos de subsidios con la referida Central.

En relación al proyecto de ley que ingresó vía Mensaje, explicó que el mismo establecía un monto único por un año, cuestión que varias Bancadas de Diputados pidieron que se modificara, por lo que se propuso un nuevo reajuste por dos años y con aumentos escalonados cada seis meses, pasando de \$250.000 a \$257.500, luego a \$264.000, luego a \$270.000 y, finalmente, a \$276.000.

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, comenzó enmarcando la discusión sobre el ingreso mínimo mensual en el contexto del trabajo de la referida Comisión Asesora tripartita (CUT, CPC y Gobierno) que generó un documento muy útil para abordar esta materia.

En dicho documento, explicó, se propuso como objetivo a 10 años que el país pueda poner más arriba de la línea de pobreza a familias que cuentan con un solo integrante que trabaja como asalariado obteniendo el ingreso mínimo mensual. Indicó que el mismo documento plantea como estructura conceptual para alcanzar el objetivo, una integración de tres elementos: 1) políticas que permitan que más personas trabajen, como ocurre, por ejemplo, con el Programa Más Capaz; 2) aumentar gradualmente en el tiempo los subsidios monetarios que se entregan a este tipo de familias, proponiendo 1,4% real, promedio, anual, y 3) que el ingreso mínimo mensual aumente 2,2% real, promedio, anual.

Con estas propuestas, señaló, comenzaron las negociaciones con la CUT, sin que fuera posible llegar a acuerdo, a lo que contribuyó que la última alza del ingreso mínimo se produjo en enero del presente año, por lo que el aumento a \$250.000 lleva sólo seis meses rigiendo.

Agregó que propusieron un alza de un 4%, calculando un 3% de inflación esperada y 1% por productividad o real. Acotó que el 4% de aumento, si bien, mirado hacia el futuro parecía poco, mirado en perspectiva desde los \$241.000 que regían un año atrás, representaba un aumento de 7% año contra año.

Ingresado el proyecto de ley a la Cámara de Diputados, explicó, surgió la idea de cambiar el contenido de la propuesta, pensando que se dará una discusión muy tensionada por ser años de elecciones presidenciales y parlamentarias, con un escenario económico no mucho mejor que el presente. De parte del Gobierno, indicó, también parece deseable extender la vigencia por dos años, evitando una negociación más, aunque tiene el riesgo de establecer aumentos sin conocer las condiciones macroeconómicas futuras.

La nueva propuesta implica un aumento de 10,4% nominal en el período de 2 años, que se construye con un supuesto de inflación esperada y un supuesto de crecimiento para cada semestre, que

implican un alza real esperada de 0,9% para el primer semestre de alza, alrededor de 1% de alza real esperada en el segundo semestre, y de 0,8% y 0,7% en el tercer y en el cuarto semestre, respectivamente.

En consideración a las condiciones macroeconómicas actuales, observó, los aumentos para los dos años son algo menores al propuesto de 2,2% por la Comisión citada anteriormente, siendo 1,9% el primer año y 1,5% el segundo. Por otro lado, indicó que debe tomarse en cuenta que son porcentajes mayores al crecimiento real de las remuneraciones que es de 1,1%.

Observó que el aumento escalonado o por tramos permite una evolución más real y más suave de los salarios. En cuanto a los riesgos derivados de cambios bruscos en las condiciones económicas esperadas para el segundo año de aumento del ingreso mínimo, expresó que el mismo no es tan alto, cuestión que sería diferente si se tratara de un ingreso mínimo por tres años. A ello se suma, indicó, que la flotación cambiaría permite atenuar los cambios bruscos.

Mostró que el aumento del ingreso mínimo fue de \$45.000 durante el gobierno anterior, con un aumento porcentual para los 4 años de 27,2%, y sería de \$66.000 durante este gobierno con un aumento porcentual para los 4 años de 31%. Agregó que, en términos reales, el aumento sería de 14% y de 15,5%, respectivamente. Señaló utilizar para los cálculos de las cifras dadas aquellas que se desprenden del mercado llamado de “forwards de inflación”.

Estimó que, si se calculara el salario promedio real durante este Gobierno y el anterior, seguramente la cifra de crecimiento del mismo durante este Gobierno sería algo menor al anterior, lo que se produciría debido a que el salario promedio crecería bastante más durante la primera mitad del mandato respecto de la segunda parte del mismo.

Respecto de los subsidios que contempla el proyecto de ley, señaló que la citada Comisión sugirió que aumenten en 1,4% real promedio, y el proyecto de ley los hace subir en los mismos porcentajes que el ingreso mínimo, 1,9% y 1,5% para cada año.

El Honorable Senador señor García se refirió al subsidio familiar, dado que ingresó con un monto propuesto de \$10.680, aumentando desde \$10.269. Sin embargo, con la nueva propuesta del Ejecutivo la cifra cambia a \$10.577 a partir del 1 de julio, y un alza a \$10.844 el 1 de enero de 2017, por lo que existe un aumento adicional que se verifica en un año electoral, en que además se producirá un alza más el 1 de julio de 2017.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que el nuevo aumento por tramos cada semestre provocan que exista una diferencia respecto del proyecto original y estimó que el monto de la variación no permite pensar que exista alguna finalidad de tipo electoral en la misma.

El **Honorable Senador señor Coloma** constató que la situación política del Gobierno, respecto de los gremios, ha variado drásticamente, dado que hace 2 años, cuando se discutió el anterior monto del ingreso mínimo mensual, se dijo que el gran valor del proceso era llegar con un acuerdo con los representantes de los trabajadores, y ahora no se ha conseguido la anuencia de la CUT.

Consideró que tampoco es la mejor señal que el proyecto de ley haya ingresado con una determinada propuesta, que respondía a una elaboración técnica fundamentada, y se haya cambiado bastante por presiones políticas que pasaron a llevar el acuerdo técnico que se ha mencionado.

Respecto del reajuste de \$26.000 en dos años, con cuatro aumentos cada seis meses, sostuvo que el mismo representa una variación del 10,4% nominal, que tomando en cuenta una inflación pasada de 4,2% y una proyectada de 3,2%, daría una variación real de 1,2% por año, esto es, \$1.900. Estimó que lo anterior representa un retroceso en relación de lo ocurrido en el gobierno anterior, en que los salarios crecieron un 3,7% promedio real.

Concluyó, diciendo que en la votación en particular se pronunciará de modo de reflejar su opinión de que el país se encuentra frenado en su crecimiento debido a las políticas seguidas por el actual Gobierno, lo que no permite aumentar más el ingreso mínimo mensual.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que enfrentamos una coyuntura económica que implica efectuar un tremendo esfuerzo para lograr que exista un mayor crecimiento dentro del potencial que presenta el país.

Respecto del ingreso mínimo, señaló que su fundamento es asegurar un salario con un umbral de protección, no obstante lo cual, algunos países no cuentan con el mismo, e históricamente el problema ha sido que nadie queda satisfecho con el monto que se otorga, ni siquiera el gobierno que lo propone. En el caso actual, agregó, es lo que se puede ofrecer dada la coyuntura a la que hizo referencia, por lo que apoyará el proyecto de ley, más allá de querer que se haga mucho más.

Pidió datos más detallados de quiénes reciben el ingreso mínimo, pero no sólo si pertenecen a la pequeña, mediana o gran empresa, sino que también si pertenecen a servicios relacionados con el Estado como, por ejemplo, las personas que preparan las raciones alimenticias de JUNAEB o las personas contratadas por las empresas que han ganado licitaciones para encargarse del aseo en las comunas.

El **Honorable Senador señor Tuma** observó que, en términos reales, el aumento que se propone del ingreso mínimo se producirá desde ahora y en los tres semestres siguientes, y debe tenerse mucho cuidado en no provocar problemas en las pymes y en el nivel de empleo, por lo que el análisis del reajuste debe considerar en forma

relevante las asignaciones que mejoran la situación de quienes ganan menos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** observó que lo que discuten no es un reajuste de remuneraciones sino la fijación de un ingreso mínimo, que sirve de piso para el pago de remuneraciones por parte de los empleadores, por lo que siempre parecerá insuficiente. Señaló que la situación varía mucho si en un hogar o familia trabaja una sola persona o varias y también si los subsidios o asignaciones que se entregan llegan del modo correcto. Respecto de la Administración del Estado, los problemas se presentan en los servicios que son subcontratados, agregó.

Destacó que la asignación familiar no es pagada directamente por los pequeños empresarios, sino que proviene de un fondo solidario al que contribuyen el Estado y todos los empleadores, por lo que han insistido en que se mejore con aumentos mayores a los que proporcionalmente se dan en el ingreso mínimo.

Asimismo, resaltó que el aumento en un año es desde \$241.000 a \$257.500.

El **señor Ministro** expresó que el ingreso mínimo existe, principalmente, porque involucra a trabajadores con menos poder de negociación, con menos calificación y que muestran menor sindicalización. Pero, observó, no debe perderse de vista que el aumento no lo paga el Estado, por lo que debe cautelarse las posibilidades que tenga una empresa para hacerse cargo del aumento y, por lo mismo, han propuesto uno que representa un esfuerzo razonable con las condiciones macroeconómicas dadas.

Señaló que, de un universo de 183.000 trabajadores que obtienen el ingreso mínimo, 36.000 se encuentran en grandes empresas, de acuerdo a datos proporcionados por el administrador del seguro de cesantía (que permite entregar datos con certeza del universo formal de asalariados).

Sostuvo que el esfuerzo de hacer aumentos graduales del ingreso mínimo obedece a no provocar cambios muy bruscos en las condiciones.

Respecto de los subsidios, explicó que, aunque los aumentos parecen pequeños, fiscalmente significan montos relevantes de gasto fiscal y, además, superan lo que propuso como aumento anual la Comisión Asesora Salarial.

Acerca del cálculo entregado por el Senador señor Coloma, expresó que si se toman como fechas el mes de marzo de 2010, 2014 y 2018, con el correspondiente IPC (proyectado en el caso de 2018), se llega a un aumento de 3,5% en el caso del período que finalizó en 2014 y 3,9% en el caso del período que finalizará en 2018.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó cuántas remuneraciones o tipos de salarios se fijan en referencia al monto del ingreso mínimo mensual.

El **señor Ministro** respondió que no son muchos, lo que se evidencia al cambiar el monto del ingreso mínimo en que casi no hay variación fuera de aquellas personas que reciben el ingreso mínimo.

El **Honorable Senador señor García** preguntó cuál es la razón de que no se mantenga el monto incrementado de las asignaciones familiares con que ingresó el proyecto de ley, que era \$10.680, y se propongan ahora \$10.577 a partir del 1 de julio.

El **señor Ministro** respondió que no puede asegurar si podría retornarse a la cifra de \$10.680 a partir del 1 de julio.

El **Honorable Senador señor Montes** destacó que el ingreso mínimo mensual tiene un impacto bastante más extendido que aquel que se ha mostrado, por ejemplo, explicó, en el sector gastronómico-turístico muchas remuneraciones que tienen una parte fija y una variable, están vinculadas al mismo.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ooo

Se presentó **indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República**, para incorporar, el siguiente artículo 1°, nuevo, pasando el actual a ser 2°, y así sucesivamente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.”.

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, explicó que, en virtud del rechazo de la Cámara de Diputados del artículo 1° propuesto, el Ejecutivo busca reponerlo mediante la presente indicación.

La indicación fue aprobada por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Montes, Tuma y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

ooo

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N°18.987 por el siguiente:

“Artículo 1°.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1.- A contar del 1 de julio de 2016:

a) De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.

b) De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.

c) De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2.- A contar del 1 de enero de 2017:

a) De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.

b) De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.

c) De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3.- A contar del 1 de julio de 2017:

a) De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.

b) De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$283.312 y no exceda los \$413.808.

c) De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

4.- A contar del 1 de enero de 2018:

a) De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.

b) De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.

c) De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2º, letra f), del citado decreto con fuerza de ley N°150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero.”.”.

Artículo 2º

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Fíjase el subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley N°18.020, en los valores que a continuación se indican para los años que se señalan en la tabla siguiente:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2016	\$10.577
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2017	\$10.844
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2017	\$11.091
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2018	\$11.337”.

Las artículos 1º y 2º, que pasan a ser 2º y 3º, respectivamente, fueron aprobados por mayoría de votos. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Montes, Tuma y Zaldívar, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Coloma y García.

Artículo 3º

Dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2017 y 2018 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

El artículo 3º, que pasa a ser 4º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 21 de junio de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I Antecedentes.

1. A contar del 1º de julio de 2016, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$260.000.

2. Adicionalmente y a partir de esa misma fecha, se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$250.000 a \$260.000 y de \$365.000 a \$379.600, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, lo que implica **menores ingresos para el año 2016 de \$570 millones.**

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un **costo fiscal en el año 2016 de \$48 millones.**

c. A contar del 1º de julio de 2016 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneraciones en \$167.716.

La aplicación de este incremento origina **un mayor costo fiscal durante 2016 de \$495 millones** por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. A contar del 1° de julio de 2016 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de tal forma que para el primer tramo se establece un valor de \$10.680, el segundo tramo un valor de \$6.554 y el tercer tramo un valor de \$2.072. Lo anterior, significa **un costo de aproximadamente \$2.180 millones para el presente ejercicio fiscal.**

A partir de la misma fecha, se fija en \$10.680 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020, con **un costo fiscal de aproximadamente \$5.229 millones para 2016.**

2. En consecuencia, el costo total del proyecto de ley en el **presente año asciende a \$8.522 millones** y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2017, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

- Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo, de la misma fecha del informe anterior, que señala, de manera textual, lo que sigue:

“I Antecedentes.

1. A contar del 1° de julio de 2016, elévase de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir del 1° de enero de 2017 dicho monto será de \$264.000, a partir del 1° de julio de 2017 dicho monto será de \$270.000 y a partir del 1° de enero de 2018 dicho monto será de \$276.000.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

También, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

2. Adicionalmente y a partir de las mismas fechas se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de julio de 2016	De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.
	De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.
	De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de enero de 2017	De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.
	De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.
	De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas

	en este artículo.
A contar del 1° de julio de 2017	De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.
	De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 283.312 y no exceda los \$413.808.
	De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de enero de 2018	De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.
	De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.
	De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.020, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A contar del 1° de julio de 2016	\$10.577
A contar del 1° de enero de 2017	\$10.844
A contar del 1° de julio de 2017	\$11.091
A contar del 1° de enero de 2018	\$11.337

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2016 y 2017 se presentan en el siguiente cuadro:

Costo Fiscal Proyecto de Ley que reajusta Ingreso Mínimo Mensual
(Miles de \$ 2016)

Conceptos	2016	2017	2018
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	427.515	1.896.744	2.852.953
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	35.642	158.132	237.851
Mayor Gasto Asignación por Muerte	370.925	1.645.671	2.475.306
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.629.553	7.229.781	10.874.547
Mayor Gasto Subsidio Familiar	3.918.328	17.384.315	26.148.309
Total	6.381.963	28.314.643	42.588.967

(*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes en el año 2016.

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y en los años 2017 y 2018, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

- Finalmente, se presentó un informe financiero complementario, de 22 de junio de 2016, que señala, de manera textual, lo que sigue:

“I. Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

1. Por medio de la indicación se establece que a contar del 1° de julio de 2016, elévase de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir del 1° de enero de 2017 dicho monto será de \$264.000, a partir del 1° de julio de 2017 dicho monto será de \$270.000 y a partir del 1° de enero de 2018 dicho monto será de \$276.000.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

También, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2016, 2017 y 2018 se presentan en el siguiente cuadro:

Costo Fiscal de la Indicación que Reajusta el Ingreso Mínimo Mensual			
(Miles \$2016)			
Conceptos	2016	2017	2018
Menores ingresos por copago FONASA Recaudación	427.515	1.896.744	2.852.953
Mayor Gasto Subsidio de Trabajador Joven Ley N°20.255	35.642	158.132	237.851
Mayor gasto Asignación por Muerte	370.925	1.645.671	2.475.306
Total	834.082	3.700.547	5.566.110

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y en los años 2017 y 2018, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de

proponer la siguiente enmienda al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

ooo

Incorporar el siguiente artículo 1°, nuevo:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.”. **(Mayoría de votos, 3 a favor y 2 abstenciones. Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República).**

ooo

Artículos 1°, 2° y 3°

Pasan a ser artículos 2°, 3° y 4°, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

Artículo 2º.- Reemplázase el artículo 1º de la ley N°18.987 por el siguiente:

“Artículo 1º.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1.- A contar del 1 de julio de 2016:

a) De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.

b) De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.

c) De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2.- A contar del 1 de enero de 2017:

a) De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.

b) De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.

c) De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3.- A contar del 1 de julio de 2017:

a) De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.

b) De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$283.312 y no exceda los \$413.808.

c) De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

4.- A contar del 1 de enero de 2018:

a) De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.

b) De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.

c) De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2º, letra f), del citado decreto con fuerza de ley Nº150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero.”.

Artículo 3º.- Fíjase el subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley Nº18.020, en los valores que a continuación se indican para los años que se señalan en la tabla siguiente:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2016	\$10.577
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2017	\$10.844
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2017	\$11.091
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2018	\$11.337

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2017 y 2018 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 22 de junio de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR (Boletín N° 10.766-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reajustar el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

Indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República. Aprobada por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).

Artículos 1° y 2°. Aprobados por mayoría de votos, tres a favor y dos abstenciones (3x2).

Artículo 3°. Aprobado por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 22 de junio de 2016, fue aprobado en general con 100 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de junio de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 20.763, que reajusta monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, para los períodos que indica.

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley de presupuestos del sector público.

Valparaíso, a 22 de junio de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión